

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de Noviembre de 2022.-

1

Asunto: Se presenta Iniciativa

DIPUTADO RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura en el Estado de Querétaro, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro someto a consideración de esta Honorable Representación Popular: **“INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS INTEGRANTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 EJECUTEN PROGRAMAS PARA FACILITAR EL PAGO DEL PREDIAL”**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la obligación de contribuir al gasto público en los tres niveles de gobierno; por razones inmediatas de recaudación y, en forma idónea, el legislador decidió que sea a favor de los Gobiernos municipales y estatales, la potestad de gravar con impuestos la propiedad inmobiliaria, en todo aquello que corresponda y pertenezca a lo que conforma o integra un bien inmueble.



LX

LEGISLATURA

2. Que el impuesto predial es un impuesto privativo del Municipio de acuerdo con el Artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal mexicana, por lo que las Legislaturas locales están autorizadas para regular todos los elementos de esa contribución a favor del Municipio.
3. Que el artículo 22 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro establece que ninguna persona física o moral, ni instituciones oficiales o privadas podrán ser exentas o subsidiadas, respecto a las contribuciones sobre la propiedad o posesión inmobiliaria a que se refiere esta Ley. Sólo los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
4. Que el Municipio tiene como objeto primordial la recaudación de las fuentes tributarias y no tributarias que sean de su competencia; entre otras, las funciones que desarrolla para su recaudación se encuentran: el contar con un Registro de Contribuyentes, fiscalizar la actuación de los mismos, controlar el cumplimiento tributario y aplicar el procedimiento de ejecución para el cobro coactivo de las contribuciones.

5. Que, en México, el impuesto predial se sustenta en la idea de que todos aquellos que son propietarios de un bien inmueble, deben aportar una cuota anual al Estado en forma de tributo; es uno de los gravámenes más importantes y representativos en los Municipios; se le otorga el carácter de un gravamen local por su fácil administración y además es considerado como una fuente importante para la captación de recursos que financien el desarrollo urbano¹.
6. Que el impuesto predial se delimita como aquella contribución de carácter local que tiene injerencia sobre el derecho de propiedad, posesión y/o la tenencia de un bien inmueble, que grava tanto el terreno como lo que en él se edifique, a cargo de personas físicas o morales titulares de dichos derechos, independientemente del uso que éste tenga. Es decir, es el impuesto gravamen a la propiedad raíz y a todo tipo de construcción permanente que se encuentre sobre un predio².
7. Que el impuesto predial tiene fines fiscales y extrafiscales, ya que se busca reunir fondos para costear el gasto público municipal; y trata de regularizar la tenencia de la tierra; así como, darle seguridad jurídica a los propietarios o poseedores de los inmuebles tal como lo establece la siguiente Tesis Jurisprudencial:

¹ RODRIGUEZ, Sánchez Hortencia, "El Entorno Jurídico del Impuesto Predial en México", Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa, en https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r27_trabajo-5.pdf

² Montoya Retta, Rodolfo, Impuestos locales. Impuesto predial, México, uanl-Centro de Investigaciones Económicas, s/a., parte II, p. 30

Tesis 1a./J. 107/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXIV, septiembre de 2011, p. 506, en el que se ha establecido:

FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES. En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal –la recaudación– y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal –que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos –las contribuciones– deben tener un fin necesariamente fiscal –al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal–, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos –a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales–, mientras que los ingresos que emanen de éstos –y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios–, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

8. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos proyecta que la economía crezca un 2,1 % en 2023. El consumo se verá respaldado por la mejora gradual del mercado laboral, las remesas y la creciente proporción de la población vacunada. Las exportaciones seguirán beneficiándose de una

profunda integración en las cadenas de valor mundiales y una recuperación gradual del turismo. Los proyectos de infraestructura pública planificados beneficiarán la inversión. La inflación descenderá hasta el 4,4 % en 2023³.

9. Que, por otro lado, el Fondo Monetario Internacional, organismo cuyo objetivo es lograr un crecimiento y una prosperidad sostenibles para cada uno de sus 190 países miembros. Con esa finalidad, respalda políticas económicas que promueven la estabilidad financiera y la cooperación monetaria, que son esenciales para la productividad, la creación de puestos de trabajo y el bienestar económico. El Fondo Monetario Internacional es administrado por los países miembros, a los cuales les rinde cuentas⁴. Dicho organismo, prevé que en 2023 la economía crecerá 1.2%.

10. Que durante la entrega del Paquete Económico 2023, el Secretario de Hacienda, Rogelio Ramírez de la O, recalcó que en nuestro país se espera un crecimiento de 3% en nuestro país.

11. Que derivado de las proyecciones económicas antes descritas, es necesario que los gobiernos municipales se conviertan en agente innovador y actúen conforme a la situación económica próxima, siendo que el Impuesto Predial es el que la ciudadanía contempla como gasto fijo y de fuerte carga a sus bolsillos, por lo que

³³ Crecimiento económico para México en 2023 en <https://www.oecd.org/economy/mexico-economic-snapshot/>

⁴ <https://www.imf.org/es/About/Factsheets/IMF-at-a-Glance>

es necesario crear nuevas estrategias para dicho pago dado que los descuentos que actualmente se ofrecen, son programas insuficientes; por ello, se propone que innoven y ofrezcan pago a plazos del impuesto objeto de la presente iniciativa.

Por los motivos antes expuestos es que someto a consideración la siguiente:

“INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS INTEGRANTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 EJECUTEN PROGRAMAS PARA FACILITAR EL PAGO DEL PREDIAL”

Para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a los Dieciocho Ayuntamientos Integrantes del Estado de Querétaro a fin de que dentro de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 creen programas o políticas públicas que faciliten el pago del Impuesto Predial dentro de sus territorios municipales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, por el Pleno de esta Legislatura del Estado de Querétaro.



LX
LEGISLATURA

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

7

Artículo tercero. Aprobado el presente Dictamen, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTIC